

Sesión N.º 332. Extraordinaria.
 Celebrada el 18 de Noviembre de 1932.

Presidió el señor Jaramillo y asistieron los Directores, señores Aduin, Frontaura, Garcés, Trarrazaval, Matte, Phillips, Rossi, Schmidt, Searle y Vatsky; el Abogado, señor Allende y el Gerente, señor Meyerholz.

Compañía de
Salitre de Chile.

El señor Presidente da cuenta de que, en conformidad al acuerdo de la sesión anterior, él tuvo oportunidad de imponer al Presidente electo de la República, señor Alessandri, de la solicitud que ha presentado al Banco la Compañía de Salitre de Chile. El señor, Alessandri, prozigue, le manifestó que aun cuando efectivamente él estaba estudiando la modificación de las bases actuales de la Compañía, no creía conveniente producirse entorpecimientos en el momento presente, en vista de lo cual, si la

operación solicitada era debidamente garantida, veía que debía aceptarse.

El señor Garcés expresa que tanto el Ministro de Hacienda como el Superintendente de Salitre a quienes consultó sobre la solicitud en estudio, le manifestaron que era conveniente y necesaria para la Compañía de Salitre, pues en caso contrario no podría obtener la moneda corriente que requiere el funcionamiento de sus Oficinas en el Norte.

Oidas estas explicaciones el Directorio acordó dar curso a la operación de descuento solicitada por la Compañía de Salitre de Chile, de una letra a 90 días por \$5.000.000. aceptada por ella y girada por la Compañía Salitiera Anglo-Chilena, debiendo garantizarse el cumplimiento de la obligación, con prenda industrial sobre 75.000 toneladas de salitre. El Director, señor Trarrazaval, se abstuvo de votar.

Finalmente se acordó efectuar esta operación, sin esperar la aprobación del acta de la presente sesión.

Tratado de Compensaciones con Francia. A indicación del señor Presidente, el Abogado, señor Allende da lectura a un trabajo que está ejecutando por recomendación de la Mesa Directiva, y que consiste en una especie de Reglamento para la ejecución del Tratado de Compensaciones con Francia, destinado a someterlo a la consideración del Ministerio de Relaciones Exteriores para que sirva de base a las instrucciones que éste debe dar al Banco para el cumplimiento de dicho Convenio.

Las principales disposiciones de este Reglamento, se referirán a algunos puntos que el Tratado no ha detallado explícitamente, y que existe manifiesta conveniencia en precisarlos, como los siguientes:

1º Constancia expresa de que el Banco obrará como Agente del Gobierno, y bajo la responsabilidad de éste;

2º Facultad del Banco para verificar los créditos que se presenten, tanto por obligaciones atrasadas, como por mercancías que se importen en el futuro;

3º Declaración acerca de los créditos por importaciones y exportaciones se entenderán previa deducción del monto de fletes marítimos entre Chile y Francia, y de las primas de seguros correspondientes;

4º Constancia explícita de que quedarán exentos de la retención para el pago de deudas atrasadas,

a) el 60% del precio C. I. F. del Salitre Chileno que se importe a Francia y

b) el monto de las importaciones a Francia de productos agrícolas chilenos, sean en estado natural o manufacturados, comprendiéndose sus envases.

El Directorio aprobó la parte de este Reglamento que leyó el señor Abogado y acordó agregarle la disposición del caso para autorizar al Banco a fin de que los gastos que le demande este nuevo servicio sean

atendidos con el producto de una comisión que deberá cobrarse sobre los depósitos que se reciban en conformidad a sus disposiciones.

Se acordó así mismo, facultar a la Administración para que provea al establecimiento de una nueva Sección que tendrá a su cargo todo lo relacionado con las operaciones a que di origen el cumplimiento del Tratado, encargando, de su dirección, al señor Javier Herrerías, actual miembro de la Comisión de Cambios Internacionales.

A continuación, el Directorio entró a considerar la situación que se creará al Banco si se celebraren convenios semejantes con otros países, respecto al reintegro de los fondos oro que el Banco ha anticipado en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos-leyes Nos. 295 y 646.

Tanto el primer caso, en que para la devolución de esos anticipos se contempla un porcentaje de las compras de cambio que el Banco realice de acuerdo con la ley N° 5107, como el segundo, en que se dispone el retorno en letras que deberán venderse al Banco, al cambio oficial, de un determinado porcentaje de las exportaciones que se efectúen, han previsto la posibilidad de un aumento de las exportaciones de Chile, que necesariamente, deberá traer un aumento de la oferta de letras oro para satisfacer las exigencias más premiosas del mercado.

Celebrado el Tratado de Compensaciones, en los términos del de que se trata, podría llegar el caso de que el Gobierno Francés sostuviera que la devolución de esos anticipos concedidos por el Banco Central debería interrumpirse, interpretando así la disposición del artículo 4° del Tratado, en cuanto dispone que los Gobiernos de los respectivos países se comprometen a no aplicar ninguna medida que pueda dificultar el funcionamiento del "Clearing".

En virtud de estos antecedentes, y considerando que el Tratado debe ser sometido al Congreso Nacional para su ratificación, se acordó enviar un Oficio al señor Ministro de Relaciones Exteriores, representándole la gravedad que esta situación produciría al dificultar que el Banco llegue a obtener el reembolso de los fondos que ha anticipado en conformidad a las disposiciones de los decretos-leyes mencionados.

Vicente Arizón Le levantó la sesión.

Alfredo Rossi

Armando Parra

Rubén

Luis S. Olivares

Esteban

Alfonso

Juan José

A. Ramírez

Alfonso